



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.040

Jueves 02 de Diciembre de 2010

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario

#### SALARIOS

#### Resolución 82/2010

**Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de Granos y Fardos de Pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO:

El expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada C.A.R. de fecha 3 de agosto de 2010, en la que se elevan propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, ponderadas las propuestas elevadas por ambos sectores y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del

Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

**Art. 1** - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2** - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 3** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Julieta Barry. - Mario Burgueño Hoesse. - Abel F. Guerrieri. - Daniel Asseff. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

#### ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado .....\$ 111,38.-

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0610
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.3471

3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0610
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.4221
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	\$ 0.4221
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0610
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.3471
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.3471
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.2462
10) Palear en silos subterráneos	\$ 3.932
11) Palear en silos de campaña	\$ 4.038
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.3307
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.4221
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	\$ 0.4221
16) Carga a granel en vagones	\$ 0.1055

**CON SAC  
POR  
TONELADA**

17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 5.08
--------------------------------------	---------

**CON SAC  
POR UNIDAD**

18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	\$ 111,36
19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	\$ 206,83
20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	\$ 270,48

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

**TAREAS EN SEMILLEROS**

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas \$ 127,76 (ciento veintisiete pesos con setenta y seis centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de \$ 63,88 (sesenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto \$ 1,91.

## MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-

	<b>50% Con S.A.C. Por bolsa</b>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.560
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.701
3) Estibador o pilero	\$ 0.124
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.199
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.152
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.211
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.211
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.276
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 0.877
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	\$ 1.315
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.771
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.771
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 1.332
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	\$ 2.002
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.228
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.228
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.369
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.369
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2.11
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2.11
21) Recargo por pesar	\$ 0.560
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1.055
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 1.261
24) Lauchero por día	\$ 140,54

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

### **MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:**

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	\$ 0.694
2) Derecho carga o descarga s/cinta	\$ 0.839
3) Estibador o pilero	\$ 0.2 11
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.211
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.211
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.211
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.211
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.583
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 1.583
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	\$ 2.11
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 2.11

12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 2.11
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero corte automático movimiento completo	\$ 1.843
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	\$ 1.824
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.945
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.49
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.455
18) Recargo por pesada	\$ 0.349
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 140,54
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.312
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	\$ 0.312
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

#### **MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES**

1) Mover cinta o chimango	\$ 21,10
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 21,10
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 31,59
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 21,10
5) Movimiento de lonas	\$ 10,55
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 52,69
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0,56
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,138
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1, 30
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 13,16
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 52,69
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1,58
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.96
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1,58